

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 25, 29, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 3, 10, 38, 66, 67 y 84 fracción IX del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, establece en su artículo 84 fracción IX, la reasignación por la cantidad de \$6,870,000,000.00 para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, a efecto de fortalecer las finanzas estatales.

Que las entidades federativas deberán aplicar los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a gastos de inversión, conforme a los fines de sus presupuestos locales; y que aquellas entidades que presenten un gasto en educación por arriba de la media nacional podrán destinar dichos recursos a inversiones en obra pública, y las que se encuentren por abajo de este promedio, preferentemente al gasto en infraestructura educativa de los sistemas públicos locales de educación.

Que en el marco de la coordinación hacendaria, la Federación y las entidades federativas deben promover acciones que contribuyan al fortalecimiento de las finanzas locales y nacionales, con el fin de alentar el desarrollo económico del país; y estrechar e intensificar la cooperación en materia de información financiera entre los distintos órdenes de gobierno.

Que los recursos que la Federación otorga a las entidades federativas a través de este Programa en los términos del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, son considerados subsidios, los cuales no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas y, por lo tanto, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El ejercicio y control de los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, se sujetará a lo dispuesto en este Acuerdo y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- IV. Presupuesto: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000;
- V. Programa: el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y
- VI. Acuerdo: las reglas de operación previstas en el presente documento que rigen el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

3. La interpretación de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Los recursos del Programa deberán aplicarse conforme a los siguientes criterios:

- I. Serán considerados subsidios que otorga la Federación a las entidades federativas, en los términos del último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y las demás disposiciones que rigen esta materia;
- II. Para su ejercicio deberán sujetarse a lo previsto en el Presupuesto, debiéndose destinar a gastos de inversión, dando prioridad al gasto en obra pública o en infraestructura educativa, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 84 de dicho ordenamiento. En ningún caso podrán utilizarse dichos recursos para gasto corriente;
- III. La ministración que realice la Secretaría a las entidades federativas, se hará con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas;
- IV. Serán considerados de naturaleza federal por lo que la Contraloría y la entidad de fiscalización superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán fiscalizar su aplicación, así como la Secretaría deberá reportar sobre su ejercicio en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, y

- V. Estarán sujetos al ejercicio fiscal del año 2000, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan destinar recursos adicionales de sus presupuestos para la ejecución y/o conclusión de las obras a que se refiere el numeral 11 de este Acuerdo.

CAPITULO II DE LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS

5. La ministración de los recursos estará a cargo de la Secretaría, la cual será responsable de que su otorgamiento se realice de acuerdo con el monto total autorizado en el Presupuesto por la cantidad de \$6,870,000,000.00, la cual se distribuye de la manera siguiente:

Entidad Federativa	Cantidad
Aguascalientes	\$ 66,311,543.00
Baja California	\$ 382,970,918.00
Baja California Sur	\$ 46,993,573.00
Campeche	\$ 81,832,701.00
Chiapas	\$ 206,732,644.00
Chihuahua	\$ 340,809,037.00
Coahuila	\$ 178,069,134.00
Colima	\$ 57,713,668.00
Distrito Federal	\$ 740,716,132.00
Durango	\$ 130,806,604.00
Guanajuato	\$ 218,613,603.00
Guerrero	\$ 109,642,838.00
Hidalgo	\$ 110,266,834.00
Jalisco	\$ 542,629,596.00
México	\$ 840,542,041.00
Michoacán	\$ 186,007,991.00
Morelos	\$ 65,076,995.00
Nayarit	\$ 85,844,256.00
Nuevo León	\$ 375,431,913.00
Oaxaca	\$ 68,935,213.00
Puebla	\$ 248,471,492.00
Querétaro	\$ 106,999,068.00
Quintana Roo	\$ 61,790,122.00
San Luis Potosí	\$ 108,380,165.00
Sinaloa	\$ 220,237,836.00
Sonora	\$ 256,745,826.00
Tabasco	\$ 169,693,238.00
Tamaulipas	\$ 223,002,149.00
Tlaxcala	\$ 51,787,479.00
Veracruz	\$ 362,462,445.00
Yucatán	\$ 137,765,244.00
Zacatecas	\$ 86,717,702.00
SUMA	\$ 6,870,000,000.00

6. Las asignaciones a que se refiere el numeral anterior deberán entregarse a las entidades federativas distribuyéndose mensualmente, en partes iguales, en el periodo comprendido entre enero y octubre del presente ejercicio fiscal. Para ello, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, solicitará a las entidades federativas que, a más tardar el 28 de enero, remitan su requerimiento global de recursos, conforme al numeral 5 de este Acuerdo.

7. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, deberá realizar la ministración mensual de recursos a las entidades federativas, en los últimos 5 días naturales de cada mes. Los recursos se entregarán por conducto de las secretarías de finanzas estatales o sus equivalentes, en la cuenta única productiva que al efecto aperturen, informando éstas los datos de identificación de dicha cuenta a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos. Los rendimientos financieros que generen dichas cuentas, deberán destinarse a los mismos fines del Programa.

8. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, solicitará a las entidades federativas que a más tardar en 5 días hábiles, contados a partir de la ministración de los recursos, remitan el acuse de recibo que confirme la recepción de la cantidad mensual.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

9. Con base en la información a que hace referencia la fracción IX del artículo 84 del Presupuesto, las entidades federativas estarán en posibilidad de determinar e informar a la Secretaría en qué supuesto de los incisos a) y b) de dicha fracción se ubican.

10. Con base en lo establecido en el numeral anterior, y en los términos de la fracción IX del artículo 84 del Presupuesto, las entidades federativas incluirán las previsiones de gasto conducentes en sus respectivos presupuestos, conforme a las disposiciones locales aplicables.

11. Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Acuerdo y las demás aplicables, las entidades federativas harán del conocimiento de la Secretaría y la Contraloría, por conducto de las subsecretarías de Egresos y de Atención Ciudadana y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero, el detalle de la incorporación de las previsiones de gasto aprobadas en los términos del numeral 10 de este Acuerdo. Asimismo, informarán ante las mismas instancias, en dicha fecha, sobre la aplicación de los subsidios correspondientes al Programa, proporcionando una relación que especifique las obras/acciones y los municipios en que se realizarán, así como sus correspondientes montos y plazos de ejecución.

12. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que la información a que se refiere el numeral anterior cumpla con lo dispuesto en el Presupuesto y demás disposiciones aplicables. Dicha información deberá utilizarse como base para llevar el seguimiento de la aplicación de los recursos, de acuerdo con lo que establecen los numerales 11, 15 y 17 a 23 de este Acuerdo.

13. Será responsabilidad de las entidades federativas que el ejercicio de los recursos se realice conforme a las disposiciones aplicables y sus presupuestos aprobados, así como recabar la información soporte del pago correspondiente, para efectos del seguimiento, evaluación y rendición de cuentas a que se refieren los numerales 11, 15 y 17 a 23 de este Acuerdo.

14. Con el objeto de garantizar que los recursos del Programa se utilicen para los fines autorizados y se apliquen de forma eficiente, eficaz y transparente, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas.

15. La Secretaría y la Contraloría, por conducto de las subsecretarías de Egresos y de Atención Ciudadana y Contraloría Social, harán del conocimiento de las entidades federativas, a más tardar el 15 de febrero, los formatos conforme a los cuales éstas deberán enviar a dichas instancias un informe mensual dentro de los 20 días siguientes a la terminación del mes de que se trate, sobre las modificaciones que en su caso presente el presupuesto estatal aprobado y el avance de ejecución físico y financiero de las obras con base en la relación a que se refiere el numeral 11 de este Acuerdo. El primer informe se presentará excepcionalmente en el mes de marzo, en el cual se reportarán las actividades de los dos primeros meses del año.

16. Los recursos del Programa, incluyendo los rendimientos financieros, que no se hayan aplicado a las obras previstas en la relación a que se refiere el numeral 11 de este Acuerdo, y que por consiguiente no se encuentren devengados al 31 de diciembre del año 2000, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente ejercicio, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LA INFORMACION, CONTROL Y FISCALIZACION

17. La Secretaría y la Contraloría, a efecto de realizar la evaluación de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de las metas del Programa, podrán solicitar a las entidades federativas la información que requieran para tales efectos.

18. La Contraloría y las contralorías de las entidades federativas, en el marco de los acuerdos de coordinación vigentes, verificarán el ejercicio de los recursos del Programa, para lo cual acordarán un programa anual de auditoría, fiscalización y evaluación.

19. En caso de que como resultado de las auditorías se identifiquen desviaciones o irregularidades en el manejo de los recursos mencionados, la Secretaría podrá determinar la suspensión de las ministraciones mensuales subsecuentes. Asimismo, cuando no se presente la información a que se refieren los numerales 11, 15 y 17 de este Acuerdo, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos hasta que dicha información sea entregada en los términos de este Acuerdo.

20. Para efectos de que la Secretaría integre la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las entidades federativas deberán informar a ésta, así como a la Contraloría, sobre la aplicación definitiva de los recursos del Programa, a más tardar el último día hábil de febrero del año 2001.

21. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales por motivo de la desviación o irregularidades en el manejo de los recursos recibidos, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

22. En la aplicación de estos recursos las entidades federativas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de difusión, la distribución de recursos, obras y acciones aprobados con cargo a este Programa, especificando su destino, costo y ubicación.

23. Con el objeto de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas, la Secretaría en el marco de la coordinación hacendaria, promoverá el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación e intercambio de información entre ambos órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La ministración de los recursos de este Programa correspondiente al mes de enero se podrá realizar, por única vez, en la cuenta bancaria correspondiente a las participaciones federales. En estos casos y para los efectos contables correspondientes, el registro de ingreso deberá regularizarse en la cuenta única a que se refiere el numeral 7 de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero del año dos mil.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, establece dentro de los ramos generales al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, cuya distribución se encuentra prevista en el artículo 18 del mencionado Decreto.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de ministrar a cada entidad federativa, y a través de éstas a los municipios, los montos correspondientes de cada uno de los fondos que conforman el citado Ramo 33.

Por otra parte, las Secretarías de Educación Pública, Salud, de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Seguridad Pública con base en lo ordenado en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a lo establecido en el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, han proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos, la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa, así como las fechas de pago, tomando en cuenta las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria, en las que se establecen los mecanismos para la cuantificación y radicación de los recursos que se afecten a la constitución de los Fondos de Aportaciones Federales.

Que en lo referente al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y de conformidad con el artículo 43 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma dicha Ley, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, y con base al artículo segundo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, la Secretaría de Educación Pública publicará en el **Diario Oficial de la Federación** las fórmulas de asignación, distribución y calendarización de los recursos previstos para este Fondo, una vez celebrados los respectivos Convenios de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos de los Estados. Los recursos para este Fondo serán transferidos al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para ser ministrados en los términos establecidos en los convenios de referencia.

En virtud de lo antes referido y con el objeto de ministrar los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 1 y 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, los artículos 9, 10, 15, 18, 44, 2o. y 3o. transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y artículos 6 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

	Pesos
TOTAL	\$ 168,957,303,655.00
I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 105,652,544,700.00
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 20,022,700,000.00
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	
i. Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 15,989,722,500.00
ii. Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,937,954,367.00
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 14,051,768,133.00
V. Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:	\$ 15,030,339,150.00
i. Asistencia Social	\$ 5,206,253,646.00
ii. Infraestructura Educativa	\$ 2,374,537,953.00
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 2,831,715,693.00
i. Educación Tecnológica	\$ 1,885,743,659.00
ii. Educación de Adultos	\$ 1,311,401,411.00
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 574,342,248.00
	\$ 5,170,000,000.00

SEGUNDO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será la siguiente:

VER IMAGEN 25en-01.BMP

VER IMAGEN 25en-02.BMP

VER IMAGEN 25en-03.BMP

VER IMAGEN 25en-04.BMP

VER IMAGEN 25en-05.BMP

VER IMAGEN 25en-06.BMP

VER IMAGEN 25en-07.BMP

VER IMAGEN 25en-08.BMP

VER IMAGEN 25en-09.BMP

VER IMAGEN 25en-10.BMP

VER IMAGEN 25en-11.BMP

VER IMAGEN 25en-12.BMP

VER IMAGEN 25en-13.BMP

VER IMAGEN 25en-14.BMP

VER IMAGEN 25en-15.BMP

Los recursos antes relacionados, se ministrarán de acuerdo a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

VER IMAGEN 25en-16.BMP

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los CC. Subsecretarios del Ramo y de Ingresos, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Santiago Levy Algazi**.- Rúbrica.